

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AV VILLAS

Agencias en derecho	\$4.096.375.00
Total Costas	\$4.096.375.00

Son en total CUATRO MILLONES NOVENTAY SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (4.096.375.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de Noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420200010600

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 322 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 187 de fecha Octubre 31 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae54d3f79d9b1f63bb7885f53a0ece104a2834638aa61ece1a614222001b7245**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que ya se realizó el emplazamiento del demandado Hernando Galindo Lugo en el R.N.P.E. y el término de que trata el artículo 108 del C.G.P. sin que haya comparecido al proceso.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 21 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1723 Nombra Curador Rad No. 76001400302420210031700
Santiago de Cali, noviembre veintinuno (21) dell dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de Secretaría que antecede habida cuenta que el demandado en el presente proceso ejecutivo una vez fue emplazado no compareció. En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE

1.-Como quiera que en el presente proceso ejecutivo el demandado Hernando Galindo Lugo fue emplazdo en el R.N.P.E, y, una vez vencido el término no compareció, se les designa como curador ad litem a la doctora Beatriz Forero, a quien se puede notifica en el correo: ofabogado@hotmail.com y Tel 3168328236.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido el cargo de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.; compartiendo el link del expediente para que proceda de conformidad

4.- Fijar la suma de **\$200.000** por concepto de gastos por el trabajo realizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 de hoy **NOVIEMBRE 22 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88b09116a0ca752c701c13713b40d4435dbce8907189392b04360868854b403**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares en la entidades financieras.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 21 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1724 Decreta Rad No. 76001400302420210034500
Santiago de Cali, noviembre veintinuno (21) dell dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud contenida en el escrito de demanda en este proceso monitorio, es procedente.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, por la demandada **PLEINTEX** con Nit No. 900733449, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P). Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$45.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la apoderada dde la parte actora que trasnión ya respondió a la solicitud sobre la información que se le solicitó respecto de la entidad demandad y, se está a la espera dela respuesta de Datacrédito cuyo correo había rebotado, pero le fuen enviado nuevamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 192 de hoy **NOVIEMBRE 22 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59e218922deb8b7406b091466a624e4e268c513042e4b65fdc4a1cf976d5044**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOOMEVA

Agencias en derecho	\$2.662.416.00
Total Costas	\$2.662.416.00

Son en total DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (2.662.416.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de noviembre 2022. Radicación N° 76001400302420210087500

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 315 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 180 de fecha OCTUBRE 24 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 192 de hoy noviembre 22 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c376c40dcff67720edfc6aa8b95a07b524c60d76e60c5dfefc7c149d31ade818**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición formulado por el demandante con fecha 19 de julio de 2022, contra el auto terminación proceso. Sírvase proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1721 Negar recurso Rad. 76001400302420210092600
Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo menor adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., contra RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO, la parte demandante recurre el auto terminación por desistimiento tácito del 14 de julio de 2022, por considerar que hizo los trámites, conforme a los requerimientos efectuados, para el cumplimiento de la notificación a la demandada, primero, en la dirección “**calle 62 Norte No. 2AN-68 Bloque J Apartamento 304, con resultado desconocido, no reside, ni labora**” y posteriormente en la “**carrera 9 Norte No. 65N-18 Barrio Calima, con resultado no hay quien reciba**”, está última el 17 de mayo de 2022, aportada al Despacho mediante escrito del 18 de mayo de 2022, por lo tanto, solicita se revoque el auto recurrido.

Del recurso no se corrió traslado a la parte contraria por encontrarse trabada la relación procesal jurídica, dejando constancia que dicho recurso fue presentado dentro del término de ley, 19 de julio de 2022, según constancia que se aporta:

Acta de envío y entrega de correo electrónico	
e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA identificado(a) con NIT 830059718 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.	
Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:	
Resumen del mensaje	
Id Mensaje	273117
Emisor	angie.valbuena287@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
Asunto	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN / RAQUEL ROCIO AGUILAR SOTO / C.C 31269661/ GNB SUDAMERIS
Fecha Envío	2022-07-19 11:22
Estado Actual	Acuse de recibo

CONSIDERACIONES

De las actuaciones surtidas dentro del presente proceso se desprende que por auto del 23 de febrero de 2022, se dispuso:

2.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

Posteriormente por auto del 29 de marzo de 2022, se resolvió:

1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P

Seguidamente mediante providencia del 14 de julio de 2022, objeto del recurso, el Juzgado decide dar por terminado el proceso, por cuanto la parte demandante no logró, dentro del término de ley concedido, dar cumplimiento a la notificación de la demandada.

Por su parte la ejecutante recurre el auto terminación al sostener que realizó los trámites, para el cumplimiento de la notificación a la demandada, primero, en la dirección "**calle 62 Norte No. 2AN-68 Bloque J Apartamento 304, con resultado desconocido, no reside, ni labora**" y posteriormente en la "**carrera 9 Norte No. 65N-18 Barrio Calima, con resultado no hay quien reciba**", está última el 17 de mayo de 2022, aportada al Despacho mediante escrito del 18 de mayo de 2022.

Establece el artículo 317 del CGP, numeral 1: "**Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**"

Por lo que el Juzgado, en concordancia con la precipitada norma, requirió al extremo activo en dos (2) ocasiones, **23 de febrero de 2022 y 29 de marzo de 2022**, para que cumpliera con la carga de notificar a la ejecutada, sin que dentro del término de ley concedido, demostrara haber cumplido con dicha carga, lo que conllevó a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, que tuvo lugar el 14 de julio de 2022.

Ahora bien, el demandante afirma que remitió las notificaciones, pero las actuaciones no terminan solo con el envío de la comunicación para la notificación personal, por cuanto si se logra la entrega de dicha citación y no comparece en los 5 días siguientes, al paso siguiente es notificarla por aviso, como trata el art. 292 del CGP o contrario sensu de no haber sido posible la entrega porque la dirección no existe o no reside o no trabada en el lugar, debió solicitar el emplazamiento, de conformidad con el art. 291 del CGP, numeral 4: "**Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código**" o numeral 6 Ibidem: "**Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso**"

Es así, como se observa, la recurrente expone que los resultados fueron negativos tanto en la comunicación inicial, como en la nueva dirección informada, sin demuestre que trámites posteriores realizó, que como se dijo en la norma trascrita, si la dirección no existe o no reside o no trabada en el lugar, procedía pedir el emplazamiento.

De otro lado, el segundo requerimiento se efectuó el 29 de marzo de 2022, para lo cual la actora arrima al Despacho el 18 de mayo de 2022, constancia de envío notificación, del art. 291 del CGP., con resultado no hay quien reciba, informando que se realizaría nuevamente en horario especial, sin que aporte prueba de lograrse tal notificación.

Con la finalidad de dar celeridad al proceso, se procedió en enviar CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P. a dicha dirección por la empresa de correo certificado "Pronto Envíos", bajo la guía No. 397095500935 con observación de entrega URGENTE, este se recibió y se entregó el mismo día, es decir, el 17 de mayo de 2022, lastimosamente arrojó resultado negativo por cuanto, NO HAY QUIEN RECIBA en esa dirección.

Al día siguiente, esto es, el 18 de mayo de 2022, se elevó memorial de aporte de notificación del citatorio al despacho e informo que se volverá a notificar a la última dirección aportada en HORARIO ESPECIAL, dando así alcance al requerimiento de su honorable.

Soportando lo anterior, adjunto copia de guía del CITATORIO ART. 291 DEL C.G.P. y acuse del aporte al que hago referencia, donde consta su envío junto con anotación de entrega que indica lo "El destinatario abrió la notificación el día 18/05/2022 a las 13:41 horas.", (06 folios).

Veamos entonces, como el Juzgado habiendo la recurrente aportado el trámite para la notificación, que trata el art. 291 del CGP, con fecha del 18 de mayo de 2022, no termina el proceso de forma inmediata, por existir una interrupción en los términos de los 30 días; si no que espera otros 30 días más para que cumpla con la carga de notificación, sin que demuestre tal cumplimiento, por lo que solo hasta el 14 de julio de 2022, decide dar por terminado la demanda por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del CGP.

En consecuencia, habrá de despacharse desfavorablemente el recurso de reposición impetrado por el demandante contra el auto terminación proceso.

De otro lado, procede el recurso subsidiado de apelación en efecto suspensivo, contra el auto terminación proceso del 14 de julio de 2022, de acuerdo al literal e) del art. 317 del CGP, remitiendo las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito a través de la oficina de reparto para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito de fecha 14 de julio de 2022, por los motivos antes expuestos.
2. Conceder el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo, contra el auto terminación del 14 de julio de 2022.
3. Remitir las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito a través de la oficina de reparto, para lo de su cargo.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ**

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. 192 del 22-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d36917e9eb313194f3fc1f7a5d71c9bc2e063f011ec019dd924d2003ad02c00

Documento generado en 20/11/2022 11:09:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO PICHINCHA

Agencias en derecho	\$618.353.00
Total Costas	\$618.353.00

Son en total SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOSO MCTE (618.353.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420210102200

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 316 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 181 de fecha octubre 24 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

**En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9deda8061cb2c1c5eca2714f0782b4642b6b3996df71b2ae7ad52bf7c9f4c1**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la perito grafóloga nombra aún no se ha posesionado y al parecer no se le ha notificado su nombramiento. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, septiembre 23 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1725 Requiere Rad No. 76001400302420210109800
Santiago de Cali, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y, en razón a que a la perito designada al parecer no se le ha comunicado su nombramiento. El Despacho **RESUELVE:**

1.-NOTIFICAR a la auxiliar de la justicia perito grafólogo señora **ALMA CIELO STERLING ACOSTA** quien se localiza en la **CARRERA 9 3 9-49 oficina 405, Teléfono 3188823017**, y correo almacielosterling@hotmail.com a fin de que sirva rendir dictamen pericial en el que se determine si la firma correspondiente al nombre de **LUISA MARINA RAMÍREZ CHARRIA**, plasmada en el recibo de caja menor, de fecha 16 de julio de 2019, por valor de **\$48.000.000**. proviene de la referida señora y demandante.

A la auxiliar de la justicia deberá notificársele su nombramiento por cualquier medio de lo cual se deberá dejar constancia, Advirtiéndole que debe aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mismo. y de deberá rendir su experticia en un término de quince (15) hábiles contados a partir del día siguiente a su posesión.

Se insta a la parte demandante para que, en virtud del deber de colaboración con la justicia, preste toda su disposición y facilite los medios necesarios para que se logre la práctica de la prueba aquí decretada.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 192 de hoy noviembre 22 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec926d5873633600f2a161ebb4854aaa1f7079c57d25ec06290e8ce7ecfa7bd**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCOLOMBIA

Agencias en derecho	\$2.414.000.00
Total Costas	\$2.414.000.00

Son en total DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (2.414.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220011300

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 318 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 184 de fecha octubre 25 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7738146afb1849cd049b93079848df8c80fb15265b697b04e98d5740c75c81b**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

Agencias en derecho	\$708.000.00
Total Costas	\$708.000.00

Son en total SETECIENTOS OCHO MIL PESOS MCTE (708.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220016500

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 323 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 189 de fecha Noviembre 04 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

**En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4371a60fba3e99c4720b9c208d876dc494b2a260077a3bfce3d9323848626f06**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S

Agencias en derecho	\$39.100.00
Total Costas	\$39.100.00

Son en total TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (39.100.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220032800

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 313 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 178 de fecha octubre 21 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924d268fd1e13dd26ea9682693e6518b4a2d3a5265a13d97207c838be47e9f01**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO GNB SUDAMERIS

Agencias en derecho	\$1.676.000.00
Total Costas	\$1.676000.00

Son en total UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOSO MCTE (1.676.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220034500

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 319 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 183 de fecha OCTUBRE 25 de 2022.
- 3.-Agregar la liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e223bcdedb1e7adbe5fbaf4a38d76f30421da5d39e5eee2b5578bc28c077df9**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, los escritos terminación proceso arrimado por el demandante y excepciones previas mediante recurso de reposición y no tener en cuenta la terminación allegada por el demandado. Sírvase proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1722 Negar terminación Rad. 76001400302420220037900
Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda la parte demandante arrima escritos terminación proceso, por haber celebrado acuerdo de pago, pero por su parte el demandando aporta memorial solicitado no tener en cuenta la terminación por no existir conciliación suscrita.

Al respecto, habrá de negarse la terminación por cuanto el ejecutante no muestra haber celebrado acuerdo de pago con el extremo pasivo y por su parte, el ejecutado desmiente lo afirmado por el demandante, además de excepciones previas a través del recurso de reposición, de las cuales se procederá a dar traslado a la parte contraria, como lo dispone el art. 110 del CGP., en concordancia con el numeral 3 del art. 442 del CGP, que establece: **“El beneficio de exclusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago...”**

En cuanto a las comunicaciones procedentes de las diferentes entidades financiera, se agregarán a los autos para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la terminación proceso solicitada por el demandante, por los motivos antes expuestos.
2. Agregar a los autos para que obre y conste las comunicaciones que anteceden allegadas de las deferentes entidades bancarias.
3. Del recurso de reposición (excepciones previas), formulado por el demandado, córrase traslado al demandante, de conformidad con el art. 110 del CGP.
4. Reconocer personería a la abogada ROSALIANA CORREA CANTILLO, con C.C. 32,876.252 y T.P. 108975 C.S.J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 192 del 22-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca82554a8cdddca6d06c3cca286d031591b247cea51dd7b47200261565dbf3c**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AV VILLAS

Agencias en derecho	\$900.470.00
Total Costas	\$900.470.00

Son en total NOVECIENTOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOSO MCTE (900.470.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 7600140030242022041100

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 317 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 179 de fecha octubre 24 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No 192 de hoy noviembre
22 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:
**Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5b132d1a910572334ff9f73d43e90bb82f302f89925fd4203baeca58490715**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede procedente del Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln. Sírvase proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 324 Suspende Rad. 76001400302420220055600
Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, se observa que el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln informa sobre la admisión de la solicitud de negociación de deudas formulada por la demandada ANGELICA ZAMORANO CASAS, con fecha 2 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, se procederá a la suspensión del presente proceso, de conformidad con el numeral 1 del art. 545 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1. Suspender el presente proceso Ejecutivo menor promovido por el BANCO DE OCCIDENTE contra ANGELICA ZAMORANO CASAS, en virtud a la admisión del trámite de negociación de deudas formulada por la aquí demandada ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln que tuvo lugar el 2 de noviembre de 2022, de conformidad con el numeral 1 del art. 545 del CGP.
2. Infórmese la decisión tomada al Centro de Conciliación para los fines legales.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 192 del 22-NOVEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c5215e98b0566ee9c4b474e2f4c534c08e9d6b9e25f48eaf4e928ef4fc0288**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Agencias en derecho	\$369.000.00
Total Costas	\$369.000.00

Son en total TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (369.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvese Proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220067000

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 321 noviembre (21) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 186 de fecha Octubre 27 de 2022.
- 3.-Agregar la liquidación de crédito para que obre y conste en el momento oportuno.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No 192 de hoy noviembre 22 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81775a4f0d078557d588c7f46628df59389569917c2ec79974161eadd9b77c5**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: INFORME: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, en el que la apoderada judicial de la parte actora informa que la obligación perseguida ya le fue pagada y dentro del mismo no existe solicitud de REMANENTES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 21 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 187 Termina Rad: 76001400302420220072700
Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros en el evento de existir estos a la parte demanda como se pide en el escrito de terminación.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-Declarar terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DIANA MIREYA ARROYAVE DELGADO y JHON FREDY GIRALDO GALLEGU, **POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados. Líbrense los oficios respectivos.

3.-SIN LUGAR A DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, debido a que la misma fue presentada de manera virtual

4.-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 192 de hoy NOVIEMBRE 22 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878ae802924a2c024b46bd621509273bd2f3e3f1eabb72c701bf9ff917f3e30b**

Documento generado en 20/11/2022 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>